



LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO II.- DE LA CONSTITUCIÓN Y EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

CAPÍTULO V.- NORMA DE CALIFICACIÓN PARA LAS ENTIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS TECNOLÓGICOS; Y, DE LA EMISIÓN DE LA LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES FINTECH DE LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS (Capítulo agregado por Resolución Nro. SB-2023-02416 de 21 de noviembre de 2023; Reformado por Resolución Nro. SB-2023-02594 de 14 de diciembre de 2023; renumerado con Resolución Nro. SB-2024-02092 de 09 de septiembre de 2024; sustituido por Resolución Nro. SB-2025-02324 de 25 de septiembre de 2025)

SECCIÓN I.- GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Objetivo y ámbito. La presente norma de control tiene como objeto establecer los requisitos aplicables para las entidades de Servicios Financieros Tecnológicos; y, a las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos, para su calificación, y emisión de la licencia, según corresponda.

SECCIÓN II.- DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS TECNOLÓGICOS DE CONCESIÓN DIGITAL DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 2.- Constitución. Las entidades que otorgan créditos de forma digital se constituirán como sociedades anónimas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Tecnológicos (Ley Fintech), el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, y lo dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 3.- Objeto social. El objeto social de estas entidades será específico y exclusivo para realizar las actividades financieras tecnológicas de concesión digital de créditos, excluyendo al financiamiento colectivo, y no podrá contener actividades distintas.

ARTÍCULO 4.- Razón social. En la razón social o denominación de la compañía deberá constar “ENTIDAD DE CONCESIÓN DIGITAL DE CRÉDITOS”.

ARTÍCULO 5.- Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 439.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los productos de crédito que se ofrezcan a través de plataformas electrónicas no implican la captación de recursos del público con finalidad de intermediación.

SUBSECCIÓN I.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO Y MODELO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LAS ENTIDADES DE CONCESIÓN DIGITAL DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 6.- Previo a que las entidades soliciten su calificación o la emisión de la licencia, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos el estudio de factibilidad económico financiero, para cuya definición deberá considerar las tasas de interés y tarifas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; además deberán presentar el modelo de innovación tecnológica y de tecnología crediticia de la entidad que contendrá datos actualizados; detalle del plan estratégico, que incluya por lo menos un estudio del mercado y de la posición competitiva de la entidad, modelo de gestión de riesgos, la determinación de los productos y servicios que ofrecería; y, la estructura administrativa orgánico-funcional.



ARTÍCULO 7.- Las entidades en el estudio de factibilidad económico-financiero y modelo de innovación tecnológica, deberán incluir y acreditar, en la forma, medios y condiciones, que cumplen con lo siguiente:

1. Sistema alternativo de transacción (DCA)

- a) Las cotizaciones y operaciones que mediante sus sistemas o infraestructura se realicen.
- b) Las condiciones de acceso y funcionamiento de tales sistemas o infraestructura, y de liquidación de las operaciones que en estos se realicen.
- c) Las estrategias o contingencias para mitigar las interrupciones que presenten sus sistemas.

2. Enrutamiento de órdenes

- a) Las condiciones de acceso y funcionamiento de sus sistemas o infraestructura.
- b) Las estrategias o contingencias para mitigar las interrupciones que presenten sus sistemas.

3. Modelo de gestión crediticia (modelo de otorgamiento de créditos)

- a) Debe considerar los criterios para el tratamiento de los conflictos de intereses que puedan surgir en el ejercicio de su actividad.
- b) Las variables, métodos, criterios o directrices generales que guían el proceso de evaluación.
- c) Modelo de innovación con base tecnológica.

4. Seguridad de la Información incluida ciberseguridad

- a) Tener como referencia la serie de estándares ISO/IEC 27000, otras normas internacionales aplicables en materia de ciberseguridad o las que las sustituyan, así como la normativa vigente.
- b) Definición clara de las funciones y responsables de las actividades de la seguridad de la información que incluya ciberseguridad.

ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de Bancos trasladará las observaciones identificadas en el análisis del estudio de factibilidad para que sean subsanadas en el término de sesenta (60) días, vencido el mismo, en el caso de no subsanarse las observaciones, se archivará la solicitud de calificación o de emisión de la licencia.

SUBSECCIÓN II.- REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE CONCESIÓN DIGITAL DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 9.- Requisitos. Aprobado el estudio de factibilidad económico-financiero y modelo de innovación tecnológica, las entidades presentarán la siguiente documentación e información:

1. Solicitud de calificación suscrita por el representante legal o apoderado de la compañía, en la que se establezca claramente el detalle de los productos específicos que va a prestar. Los administradores deberán acreditar experiencia en el sistema financiero de al menos cuatro (4) años.
2. Formulario para la calificación publicado en la página web de la Superintendencia de Bancos (Anexo 1).
3. Copia certificada de la nómina de accionistas de la Compañía a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Certificado conferido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico de que el representante legal no esté registrado en la base de datos de personas con



sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

5. Copia notariada de la escritura de constitución que contenga el estatuto social íntegro aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros incluyendo las reformas efectuadas a la fecha de presentación de la solicitud de calificación, con la razón de la inscripción en el Registro Mercantil del respectivo cantón.
6. Copia notariada del nombramiento vigente del representante legal o apoderado inscrito en el Registro Mercantil.
7. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el Servicio de Rentas Internas, y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, válidos a la fecha de su presentación de la solicitud de calificación.
8. Presentar los Estados Financieros históricos de al menos un (01) ejercicio económico, cuando aplique, y los Estados Financieros proyectados a dos (02) años para entidades nuevas o existentes, de conformidad a la Ficha Financiera publicada en la página web de la Superintendencia de Bancos (Anexo 2).
9. Plan de negocios con la estructura definida y publicada en la página web de la Superintendencia de Bancos (Anexo 3).
10. Documentación que detalle la infraestructura tecnológica, su capacidad y desempeño metodología de administración del riesgo operativo y matriz de riesgos operativos en la cual se identifiquen los principales riesgos a los que se encuentran expuestos los servicios ofertados y los controles establecidos para su tratamiento, conforme a lo publicado en la página web de la Superintendencia de Bancos, debidamente escaneados, a excepción de la matriz de riesgos operativos que deberá ser presentada en formato XLS (Anexo 4).
11. Planes, políticas, procesos, procedimientos y medidas para la gestión de seguridad de la información (incluidas las de ciberseguridad) a ser utilizadas e implementadas en los servicios ofertados que deberán ser, como mínimo, los determinados en las normas vigentes que sobre administración de riesgo operativo y tecnológico, expidan la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, y la Superintendencia de Bancos, para las entidades de los sectores financieros público y privado, debidamente escaneadas, en formato digital.
12. Planes, políticas, procesos y procedimientos para la gestión de continuidad del negocio para los servicios ofertados según corresponda a lo establecido en la Norma de Control para gestión del riesgo operativo, emitida por la Superintendencia de Bancos, para las entidades de los sectores financieros público y privado.
13. Políticas y procesos que serán implementados para ofertar los servicios de concesión digital de crédito, los cuales deberán contener, al menos, lo previsto en la presente norma.
14. Modelo del score crediticio a aplicar, con los debidos sustentos de las variables y pruebas realizadas.
15. Proyecciones a dos (02) años de liquidez, solvencia y patrimonio técnico.
16. Procesos digitales utilizados para el seguimiento y monitoreo de los créditos otorgados.

La calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos no constituye garantía respecto de la calidad del servicio a prestarse por parte de las entidades de concesión digital de créditos, ni la exonera de responsabilidades.

SUBSECCIÓN III. DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIA PARA LAS ENTIDADES DE CONCESIÓN DIGITAL DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 10.- La Superintendencia de Bancos, una vez que reciba la solicitud de calificación la admitirá a trámite siempre que cumpla con los requisitos exigidos por esta norma.



Admitida a trámite la solicitud, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la calificación o emisión de licencia de la entidad.

ARTÍCULO 11.- La Superintendencia de Bancos podrá requerir, motivadamente, cualquier documento y/o información adicional que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y la información contenida en la solicitud presentada. Para ello, concederá al solicitante un término de hasta diez (10) días para que la persona interesada dé cumplimiento a lo requerido, caso contrario se archivará la solicitud.

Sin perjuicio de que la documentación requerida se presente en medios físicos, deberá ser ingresada digitalmente a través del medio habilitado para el efecto. La Superintendencia de Bancos podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la presentación de documentos originales o copias certificadas por un notario público, físicamente en las oficinas de este Organismo de control. Los documentos otorgados en el extranjero deberán presentarse debidamente autenticados o apostillados, o traducidos, y de ser el caso registrados, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 12.- De considerarlo necesario, con el propósito de asegurar la eficiente y eficaz prestación de la concesión digital de créditos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el desarrollo, regulación y control de los servicios financieros tecnológicos (Ley Fintech), se podrá disponer previo a la expedición de la resolución, la reforma del estatuto social y el incremento del capital pagado de la entidad solicitante.

ARTÍCULO 13.- La Superintendencia de Bancos, con base en los informes internos respectivos y el mérito del expediente formado, resolverá sobre la petición de calificación en el término máximo de sesenta (60) días contados desde la presentación de todos los documentos requeridos por la norma y que estos cumplan con las observaciones emitidas, cuando corresponda, aceptando o rechazando, según sea el caso; decisión que será notificada al requirente dentro del término establecido.

SECCIÓN III.- DE LAS ENTIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS PERSONALES Y/O ASESORÍA FINANCIERA

ARTÍCULO 14.- De la constitución. Las entidades de administración de finanzas personales y/o asesoría financiera, se constituirán como sociedades anónimas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Tecnológicos (Ley Fintech), el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas que para su efecto emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, y lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 15.- Del objeto. Establecer los mecanismos específicos que permitan la planificación, así como la correcta y efectiva ejecución de los servicios que presten las entidades de administración de finanzas personales y/o asesoría financiera, a través de la gestión, y optimización de recursos económicos, cumpliendo con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech), la “Norma que Regula las Entidades de Servicios Financieros Tecnológicos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y la presente norma de control.

ARTÍCULO 16.- Del ámbito de aplicación. La presente norma será aplicable para las personas jurídicas que soliciten su calificación, como: entidades de administración de finanzas personales y/o asesoría financiera a través de tecnologías digitales.

ARTÍCULO 17.- De la razón social. En la razón social o denominación de la compañía deberá constar “ENTIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS PERSONALES Y/O ASESORÍA FINANCIERA”.



ARTÍCULO 18.- De las entidades de administración de finanzas personales y/o asesoría financiera. Las entidades de administración de finanzas personales y/o asesoría financiera se clasifican en:

- **Entidades de asesoría financiera.** Persona Jurídica calificada por la Superintendencia de Bancos, cuyo objeto es brindar asesoría profesional, independiente e individualizada, sin facultades de administrar recursos ni ejecutar operaciones por cuenta de los clientes, paralelamente son aquellas que fusionan tecnología y conocimientos.
- **Entidades de administración de finanzas personales.** Persona jurídica calificada por la Superintendencia de Bancos, habilitada para actuar por cuenta y orden del cliente en la administración de sus recursos, bajo un contrato de comisión mercantil y con obligación de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 19.- De las operaciones autorizadas para las entidades de asesoría financiera. Las entidades de asesoría financiera podrán prestar, a través de tecnologías digitales y plataformas tecnológicas, servicios de asesoría financiera al usuario, en función de sus necesidades y objetivos contemplados a nivel contractual; para lo cual podrán realizar la operación de asesoría financiera, mediante las siguientes actividades:

1. Investigar y analizar el comportamiento de mercados y activos;
2. Evaluar y analizar presupuestos;
3. Analizar opciones de inversión y/o endeudamiento;
4. Formular recomendaciones de optimización de ingresos y gastos;
5. Ayudar a establecer objetivos, estrategias financieras y planes de acción; y,
6. Otras que defina el organismo de control.

En ningún caso estas entidades estarán facultadas para administrar recursos, realizar transferencias o pagos, ejecutar órdenes financieras, ni celebrar contratos en nombre o por cuenta del usuario.

ARTÍCULO 20.- De las obligaciones de las entidades de administración de finanzas personales. Las entidades de administración de finanzas personales tienen las siguientes obligaciones:

1. Adoptar y mantener los requisitos técnicos, operativos y de seguridad que disponga la Superintendencia de Bancos, que deben incluir, pero sin limitarse a la implementación de medidas de seguridad de la información robustas, mecanismos de autenticación multifactor, monitoreo de transacciones en tiempo real, generación de alertas automáticas ante actividades inusuales o sospechosas, estas medidas se ajustarán al servicio ofertado y modelo de negocio.
2. Informar a la Superintendencia de Bancos conforme los lineamientos establecidos por la misma sobre incidentes operativos o de seguridad que afecten a los usuarios y las medidas adoptadas.
3. Velar por la protección de los datos personales de los usuarios, conforme a la normativa vigente.
4. Proporcionar a los usuarios información completa, clara, veraz, contextualizada y transparente sobre las características, condiciones, riesgos y posibles rendimientos de los productos e instrumentos financieros administrados y/o recomendados, según sea el caso.
5. Mantener actualizados los sistemas, modelos, algoritmos y procedimientos utilizados en la prestación de los servicios, asegurando que refleje adecuadamente las condiciones del mercado financiero y el apetito al riesgo del usuario.
6. Establecer políticas, procesos, procedimientos y metodologías que promuevan la adecuada administración de los recursos de ser el caso, el asesoramiento financiero y los riesgos asumidos por el usuario, los cuales surgirán de un análisis



que incluirá la administración integral de riesgos financieros, y se gestionarán los conflictos de interés que pudieran surgir en sus operaciones.

7. Disponer de mecanismos y canales efectivos para la atención, gestión y resolución de consultas, quejas o reclamos presentados por los usuarios, garantizando su tratamiento oportuno.
8. Conservar y presentar registros individualizados por usuario y documentación vinculados con los servicios prestados y operaciones realizadas, conforme a los plazos y condiciones que determine la Superintendencia de Bancos para fines de supervisión.
9. Presentar a la Superintendencia de Bancos reportes periódicos que contengan información financiera, volumen de transacciones y demás información relevante que dicho organismo determine para efectos de supervisión y control.
10. Establecer y aplicar procedimientos claros y expeditos para el cumplimiento de las instrucciones del usuario, así como los mecanismos de protección ante incidentes de seguridad de la información o fraudes.
11. Informar a los usuarios sobre sus saldos, estados financieros y el detalle de las operaciones ejecutadas por la entidad en su nombre, conforme a los medios y la periodicidad establecidos en el contrato. Las operaciones financieras deberán notificarse en tiempo real, a través de los canales acordados.
12. Llevar a cabo auditorías periódicas de seguridad de la información de conformidad con los términos que establezca la Superintendencia de Bancos.
13. Registrar la contabilidad de las operaciones realizadas, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo dispone la ley.
14. Informar a los usuarios sobre los costos y tarifas relacionados con los servicios ofertados.
15. Las demás que determine la Superintendencia de Bancos.

SUBSECCIÓN I.- DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS PERSONALES Y/O ASESORÍA FINANCIERA

ARTÍCULO 21.- Además de los requisitos mínimos establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las entidades que soliciten calificación como asesoras financieras o administradoras de finanzas personales, además del estudio de factibilidad y modelo de innovación tecnológica aprobado deberán presentar, la siguiente información:

1. Solicitud de calificación firmada electrónicamente por el representante legal o apoderado, con detalle claro de los servicios específicos a prestar y breve descripción.
2. Declaración juramentada ante notario público de no encontrarse el representante legal, apoderado ni la compañía incursos en las siguientes inhabilidades:
 - a. Haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por delitos de peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos contra la fe pública, contra la propiedad, o cualquier otro tipificado en el Código Orgánico Integral Penal relacionado con la gestión financiera o societaria.
 - b. Haber sido declarados responsables de la quiebra fraudulenta, liquidación forzosa o intervención de entidades del sistema financiero, del sistema de seguridad social, de la economía popular y solidaria, o de otras sociedades sometidas a control de organismos de supervisión.
 - c. Haber sido sancionados administrativamente con destitución, inhabilitación o suspensión por parte de organismos de control del sistema financiero nacional, de valores, seguros o seguridad social, por infracciones calificadas como graves o muy graves, especialmente cuando exista reincidencia.
 - d. Mantener obligaciones tributarias, societarias o con la seguridad social incumplidas a la fecha de la solicitud de calificación.



- e. Encontrarse en mora superior a sesenta (60) días en el sistema financiero nacional o constar con historial crediticio que denote incumplimientos graves en las obligaciones asumidas.
3. Copia certificada del acta de la junta general de accionistas o del directorio que resuelve solicitar la calificación.
4. Escritura pública de constitución y reformas estatutarias con razón de inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo:
 - a. Estatuto social vigente;
 - b. Nómina de accionistas;
 - c. Identidad de personas naturales propietarias de las acciones o control final;
 - d. Representantes legales;
 - e. RUC;
 - f. Nombramiento vigente del representante legal o apoderado inscrito en el Registro Mercantil;
 - g. Declaraciones del impuesto a la renta de los dos ejercicios económicos anteriores, si tiene más de dos ejercicios económicos;
 - h. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
 - i. Certificado de cumplimiento de obligaciones del Servicio de Rentas Internas;
 - j. Certificado de cumplimiento de obligaciones con el IESS;
 - k. Documentación que detalle la infraestructura tecnológica; deberá incluir: el diagrama de red de datos, listado de equipos tecnológicos con sus principales características tales como: nombre del equipo, modelo, capacidad de disco y memoria; así como, los aplicativos, sistema operativo y bases de datos que se usarán para dar el servicio especificando su versión, la ubicación física del centro de procesamiento de datos principal y alterno;
 - l. Metodología de administración del riesgo operativo y matriz de riesgo operativo que detalle los principales riesgos a los que se encontrarían expuestas las empresas en los servicios financieros tecnológicos ofertados; el factor de riesgo operativo que lo ocasiona; la probabilidad de ocurrencia e impacto; nivel de riesgo; controles y planes de mitigación; así como, el riesgo residual con su correspondiente impacto y probabilidad;
 - m. Planes, políticas, procesos, procedimientos y medidas para la gestión de seguridad de la información (incluidas las de ciberseguridad) a ser utilizadas e implementadas en los servicios ofertados que deberán ser, como mínimo, los determinados en las normas vigentes que sobre administración de riesgo operativo y tecnológico, expidan la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y Monetaria, y la Superintendencia de Bancos, para las entidades de los sectores financieros público y privado, debidamente escaneadas, en formato digital;
 - n. Planes, políticas, procesos y procedimientos para la gestión de continuidad del negocio para los servicios ofertados según corresponda a lo establecido en la Norma de Control para gestión del riesgo operativo, emitida por la Superintendencia de Bancos, para las entidades de los sectores financieros público y privado; y,
 - o. Una vez cumplidos los requisitos solicitados en el presente artículo, el organismo de control podrá emitir la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Trámite de calificación. La Superintendencia de Bancos admitirá a trámite la solicitud que se presente con la documentación exigida en la normativa vigente para las entidades de asesoría financiera y de administración de finanzas personales, caso contrario requerirá que se la complete en el término de diez (10) días. Vencido este plazo y sin que la entidad solicitante haya atendido lo solicitado, se dispondrá el archivo del trámite.



Admitida a trámite la solicitud, la Superintendencia de Bancos procederá a verificar si la persona jurídica interesada cumple con los requisitos exigidos y si no se encuentra incursa en las inhabilidades previstas en el numeral 2 del artículo 21 de la presente norma de calificación.

De conformidad con el marco jurídico vigente, no se exigirá la presentación de originales o copias de documentos que reposen en las bases de datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en otras bases públicas. Tampoco se requerirá la entrega de información o documentos que hubieren sido previamente presentados a la Superintendencia de Bancos, salvo que hayan perdido vigencia conforme a la ley.

La Superintendencia de Bancos podrá solicitar, motivadamente, cualquier documento y/o información adicional necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y de la información contenida en la solicitud, concediendo al solicitante un término de hasta diez (10) días para atender el requerimiento. De no cumplirse, la solicitud será archivada.

Sin perjuicio de que la documentación deba ser ingresada digitalmente, la Superintendencia de Bancos podrá requerir la presentación física de originales o copias certificadas, así como la legalización de documentos otorgados en el extranjero mediante autenticación o apostilla, o su traducción y registro conforme a la ley.

De considerarlo necesario y con el propósito de asegurar la eficiente y eficaz prestación de los servicios de asesoría financiera y de administración de finanzas personales, la Superintendencia de Bancos podrá disponer, previo a la expedición de la resolución, la reforma del estatuto social y el incremento del capital pagado de la entidad solicitante, en proporción al volumen o monto de sus operaciones.

La Superintendencia de Bancos, sobre la base de los informes internos respectivos y el mérito del expediente, resolverá sobre la petición de calificación en el término máximo de treinta y cinco (35) días contados desde la presentación de todos los documentos requeridos y aceptará o rechazará la solicitud, notificando de inmediato su decisión al requirente.

La resolución de calificación deberá inscribirse en el Registro Mercantil del cantón correspondiente.

ARTÍCULO 23.- De la designación, y de la acreditación del responsable encargado de verificar el algoritmo financiero. Las entidades que ejecuten operaciones mediante algoritmos deberán designar a una persona responsable de verificar la coherencia de los resultados con la finalidad de su diseño, para lo cual previo a obtener su calificación por parte de la Superintendencia de Bancos deberá cumplir y remitir los siguientes requisitos:

1. Solicitud firmada por el representante legal;
2. Acta o documento similar, del Directorio o quien haga sus veces designando al postulante;
3. Copia de cédula de identidad y papeleta de votación vigente;
4. Título de tercer o cuarto nivel en economía, finanzas, administración, sistemas o afines, registrado en SENESCYT;
5. Certificación de operador bursátil o equivalente;
6. Certificación como Delegado de Protección de Datos, Oficial de Seguridad de la Información o similar;
7. Experiencia mínima de tres años en el sistema financiero, o al menos dos en gestión de riesgos o tesorería;
8. Reporte crediticio sin deudas vencidas superiores a 60 días;
9. Certificación de no tener sentencias ejecutoriadas por lavado de activos o delitos conexos; y,
10. Acuerdo de confidencialidad suscrito.



El responsable calificado para la supervisión de algoritmos financieros únicamente podrá prestar sus servicios a la persona jurídica que solicitó y obtuvo la calificación respectiva, quedando prohibida su vinculación simultánea con otras entidades que presenten servicios en las entidades de administración de finanzas personales y asesoría financiera.

En caso de renuncia, desvinculación o despido del responsable de algoritmos financieros, la persona jurídica deberá notificar de manera inmediata a la Superintendencia de Bancos y contará con un término máximo de cinco (5) días para presentar la solicitud de calificación de su reemplazo, garantizando la continuidad de esta función crítica.

SECCIÓN IV.- DE LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 24.- Constitución. Las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPES) se constituirán observando los requisitos y procedimientos establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. (Reformado por Resolución Nro. SB-2023-02594 de 14 de diciembre de 2023)

ARTÍCULO 25.- Administradoras de Sistemas Auxiliares de Pago (ASAP). Para prestar sus servicios a una entidad financiera controlada y obtener la calificación ante la Superintendencia de Bancos, las entidades observarán lo establecido en el Capítulo de la “Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten servicios a las entidades de los sectores financieros público y/o privado, de los burós de información crediticia y de análisis de riesgo crediticio”, Título “De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado”, y Capítulo de la “Norma de control para la gestión del Riesgo Operativo”, Título de la “Gestión y Administración de Riesgos” del Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 26.- Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos que contraten con las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPES) y con las Administradoras de Sistemas Auxiliares de Pago (ASAP), deberán verificar que estas mantengan vigente su calificación para el servicio a contratar incorporando la resolución de calificación como documento habilitante del contrato. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción a las partes contratantes, conforme lo prescrito en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en la normativa vigente, según corresponda.

ARTÍCULO 27.- La Superintendencia de Bancos podrá revocar la licencia de las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPES) y con las Administradoras de Sistemas Auxiliares de Pago (ASAP), cuando se presenten reiterados incumplimientos en la prestación de sus servicios o afectación de los derechos del usuario financiero, reportados por las entidades financieras y/o Banco Central del Ecuador, o evidenciados por el organismo de control; así como, por incumplimientos a la normativa de control que regula su actividad, o a las instrucciones o disposiciones impartidas por este organismo de control.

SUBSECCIÓN I.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO Y MODELO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 28.- Previo a que las entidades soliciten la emisión de la licencia, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos el estudio de factibilidad económico financiero, para cuya definición deberá considerar las tasas de interés y tarifas



establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, según corresponda; además deberán presentar el modelo de innovación tecnológica y de tecnología crediticia de la entidad que contendrá datos actualizados; detalle del plan estratégico, que incluya por lo menos un estudio del mercado y de la posición competitiva de la entidad, modelo de gestión de riesgos, la determinación de los productos y servicios que ofrecería; y, la estructura administrativa orgánico-funcional.

ARTÍCULO 29.- Las entidades en el estudio de factibilidad económico-financiero y modelo de innovación tecnológica, deberán incluir y acreditar, en la forma, medios y condiciones, que cumplen con lo siguiente:

1. Sistema alternativo de transacción (DCA)

- a) Las cotizaciones y operaciones que mediante sus sistemas o infraestructura se realicen.
- b) Las condiciones de acceso y funcionamiento de tales sistemas o infraestructura, y de liquidación de las operaciones que en estos se realicen.
- c) Las estrategias o contingencias para mitigar las interrupciones que presenten sus sistemas.

2. Enrutamiento de órdenes

- a) Las condiciones de acceso y funcionamiento de sus sistemas o infraestructura.
- b) Las estrategias o contingencias para mitigar las interrupciones que presenten sus sistemas.

3. Modelo de gestión crediticia (modelo de otorgamiento de créditos)

- a) Debe considerar los criterios para el tratamiento de los conflictos de intereses que puedan surgir en el ejercicio de su actividad.
- b) Las variables, métodos, criterios o directrices generales que guían el proceso de evaluación.
- c) Modelo de innovación con base tecnológica.

4. Seguridad de la Información incluida ciberseguridad

- a) Tener como referencia la serie de estándares ISO/IEC 27000, otras normas internacionales aplicables en materia de ciberseguridad o las que las sustituyan, así como la normativa vigente.
- b) Definición clara de las funciones y responsables de las actividades de la seguridad de la información que incluya ciberseguridad.

ARTÍCULO 30.- Previo a la emisión de la licencia a las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pago Electrónicos, las entidades deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, los contratos de los canales a utilizar, del consumidor y de los servicios financieros; así como, las normas de gestión de riesgos y continuidad de negocio establecidas por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 31.- La Superintendencia de Bancos trasladará las observaciones identificadas en el análisis del estudio de factibilidad para que sean subsanadas en el término de sesenta (60) días, vencido el mismo, en el caso de no subsanarse las observaciones, se archivará la solicitud de emisión de la licencia.

SUBSECCIÓN II.- REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA PARA LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS



ARTÍCULO 32.- Requisitos. Aprobado el estudio de factibilidad económico-financiero y modelo de innovación tecnológica, las entidades presentarán la siguiente documentación e información:

1. Solicitud de licenciamiento suscrito por el representante legal o apoderado de la compañía, en la que se establezca claramente el detalle de los productos específicos que va a prestar. Los administradores deberán acreditar experiencia en el sistema financiero de al menos 4 años;
2. Formulario para el licenciamiento publicado en la página web de la Superintendencia de Bancos (Anexo 1);
3. Copia certificada de la nómina de accionistas de la Compañía a la fecha de presentación de la solicitud;
4. Certificado conferido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico de que el representante legal no esté registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal;
5. Copia notariada de la escritura de constitución que contenga el estatuto social íntegro aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros incluyendo las reformas efectuadas a la fecha de presentación de la solicitud de licenciamiento, con la razón de la inscripción en el Registro Mercantil del respectivo cantón;
6. Copia notariada del nombramiento vigente del representante legal o apoderado inscrito en el Registro Mercantil;
7. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el Servicio de Rentas Internas, y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, válidos a la fecha de su presentación de la solicitud de licenciamiento;
8. Presentar los Estados Financieros históricos de al menos un (01) ejercicio económico, cuando aplique, y los Estados Financieros proyectados a dos (02) años para entidades nuevas o existentes, de conformidad a la Ficha Financiera publicada en la página web de la Superintendencia de Bancos (Anexo 2);
9. Plan de negocios con la estructura definida y publicada en la página web de la Superintendencia de Bancos (Anexo 3);
10. Documentación que detalle la infraestructura tecnológica, su capacidad y desempeño metodología de administración del riesgo operativo y matriz de riesgos operativos en la cual se identifiquen los principales riesgos a los que se encuentran expuestos los servicios ofertados y los controles establecidos para su tratamiento, conforme a lo publicado en la página web de la Superintendencia de Bancos, debidamente escaneados, a excepción de la matriz de riesgos operativos que deberá ser presentada en formato XLS (Anexo 4);
11. Planes, políticas, procesos, procedimientos y medidas para la gestión de seguridad de la información (incluidas las de ciberseguridad) a ser utilizadas e implementadas en los servicios ofertados que deberán ser, como mínimo, los determinados en las normas vigentes que sobre administración de riesgo operativo y tecnológico, expidan la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, y la Superintendencia de Bancos, para las entidades de los sectores financieros público y privado, debidamente escaneadas, en formato digital;
12. Planes, políticas, procesos y procedimientos para la gestión de continuidad del negocio para los servicios ofertados según corresponda a lo establecido en la Norma de Control para gestión del riesgo operativo, emitida por la Superintendencia de Bancos, para las entidades de los sectores financieros público y privado; y,
13. Proyecciones a dos (02) años de liquidez, solvencia y patrimonio técnico.

La emisión de la licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos no constituye garantía respecto de la calidad del servicio a prestarse por parte de las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos, ni la exonera de responsabilidades.



SUBSECCIÓN III. DEL PROCESO DE EMISIÓN DE LICENCIA DE LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 33.- La Superintendencia de Bancos, una vez que reciba la solicitud de licencia, según corresponda, la admitirá a trámite siempre que cumpla con los requisitos exigidos por esta norma. Admitida a trámite la solicitud, la Superintendencia de Bancos procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la emisión de licencia de la entidad.

ARTÍCULO 34.- La Superintendencia de Bancos podrá requerir, motivadamente, cualquier documento y/o información adicional que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y la información contenida en la solicitud presentada. Para ello, concederá al solicitante un término de hasta diez (10) días para que la persona interesada dé cumplimiento a lo requerido, caso contrario se archivará la solicitud.

Sin perjuicio de que la documentación requerida se presente en medios físicos, deberá ser ingresada digitalmente a través del medio habilitado para el efecto. La Superintendencia de Bancos podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la presentación de documentos originales o copias certificadas por un notario público, físicamente en las oficinas de este organismo de control. Los documentos otorgados en el extranjero deberán presentarse debidamente autenticados o apostillados, o traducidos, y de ser el caso registrados, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 35.- La Superintendencia de Bancos, con base en los informes internos respectivos y el mérito del expediente formado, resolverá sobre la petición de licenciamiento en el término máximo de sesenta (60) días contados desde la presentación de todos los documentos requeridos por la norma y que estos cumplan con las observaciones emitidas, cuando corresponda, aceptando o rechazando, según sea el caso; decisión que será notificada al requirente dentro del término establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades sujetas a esta norma deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero; la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley FINTECH), las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; y, las Normas de Control emitidas por la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.



ANEXO 1

**FORMULARIO PARA LA CALIFICACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SERVICIOS FINANCIEROS TECNOLÓGICOS O
PARA EL LICENCIAMIENTO DE SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS**

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN:

RAZÓN SOCIAL:

Nº DE RUC:

CIUDAD DOMICILIO PRINCIPAL:

DIRECCIÓN:

BARRIO O SECTOR / Nº OFICINA:

NÚMERO TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

DATOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS QUE OFERTA:

CLASIFICACIÓN GENERAL DEL SERVICIO	MARQUE CON UNA "X"
Concesión Digital de Créditos	
Neobanca	
Finanzas Personales y Asesoría Financiera	
Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos	

DETALLE DEL Y/O LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS QUE VA A PRESTAR

(deben justificar la clasificación general del servicio)

NOMBRE DEL SERVICIO ESPECÍFICO	BREVE DESCRIPCIÓN QUE INDIQUE SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS



DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRES Y APELLIDOS:	
Nº CÉDULA DE IDENTIDAD:	
NÚMERO TELÉFONO FIJO Y MÓVIL:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

ABOGADO PATROCINADOR:

NOMBRES Y APELLIDOS /ESTUDIO JURÍDICO:	
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:	
NÚMERO DE TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTE FORMULARIO SERÁ DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO SUSCRIBE.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO



ANEXO 2
INVERSIÓN ANUAL REAL O PRESUPUESTADA

Descripción	Operaciones	Monto Promedio colocación	Monto Total
CDC segmento 1			-
CDC segmento 2			-
Total Inventario			-

Stock de Activos de la Empresa	Unidad	Costo Unitario	Costo Total
Computadora Personal			-
Computadora Servidor			-
Impresoras all in one			-
Central Telefónica			-
Celulares			-
Radios			-
Central Aire Acondicionado			-
Ambientes de Trabajo			-
Total Stock de Activos			-

GASTOS DE INICIO DE OPERACIONES			Costo Total
Gastos de adecuación			
Permisos y Registro			
Alquiler e Instalaciones			
Varios			
Total Gastos de Inversión			-

Activo Fijo			Costo Total
Total Activo Fijo			-

Inversión Fija Total

ANEXO 2
Proyección Colocaciones en CDC

Detalle de CDC ofertados	OPERACIONES AÑO 1	OPERACIONES AÑO 2	OPERACIONES AÑO 3
CDC segmento 1			
CDC segmento 2			
CDC Segmento 1	-	-	-
CDC Segmento 2	-	-	-
Total	-	-	-

ANEXO 2

Costos		Total Mes	Total Anual
Gastos de Arriendo	0	-	-

Gastos

Gastos administrativos	Cantidad	Sueldo	Sueldo	Gastos P.	Total Mes	Total Anual
Gerente Admin./Finan.			0,00	0,00	0,00	0,00
Secretaria			0,00	0,00	0,00	0,00
Logistica			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES					0,00	0,00

Gastos Mantenimiento					Mensual	Anual
Servicios Básicos					0,00	0,00
TOTALES					0,00	0,00

ANEXO 2

PRESTAMO VIGENTE PARA CAPITAL DE TRABAJO

Entidad CDC: Nombre XXX
Monto: 0,00
Tasa: 0,00% anual
Imp. Solca 0,00
Plazo: 2 años

Periodo	Fecha	Capital	Interés	Cuota	Saldo Capital
0	dic.-23				0,00
1	ene.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
2	feb.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
3	mar.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
4	abr.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
5	may.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
6	jun.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
7	jul.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
8	ago.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
9	sep.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
10	oct.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
11	nov.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
12	dic.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
13	ene.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
14	feb.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
15	mar.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
16	abr.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
17	may.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
18	jun.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
19	jul.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
20	ago.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
21	sep.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
22	oct.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
23	nov.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
24	dic.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		0,00	0,00	0,00	

Periodo	Fecha	Capital	Interés	Cuota	Saldo Capital
0					0,00
1	2024	0,00	0,00	0,00	0,00
2	2025	0,00	0,00	0,00	0,00

TOTALES **0,00** **0,00** **0,00**

PLAN DE INVERSIONES

INVERSION FIJA		
Descripcion	TOTAL	%
Gastos operacionales	\$ -	#¡DIV/0!
Total de inversion fija	\$ -	
INVERSION CORRIENTE		
Descripcion	Valor	%
Capital de trabajo + Inversión	\$ -	#¡DIV/0!
Imprevistos	\$ -	#¡DIV/0!
Total de inversion corriente	\$ -	
INVERSION TOTAL DEL PROYECTO	\$ -	#¡DIV/0!

FORMA DE FINANCIAMIENTO

	VALOR
Fondos propios	\$ -
Financiamiento	\$ -
TOTAL DEL PROYECTO	\$ -

COSTO CAPITAL PROMEDIO PONDERADO

	VALOR	% PARTIC.	TASA	PONDERACION
FONDOS PROPIOS	\$ -	#¡DIV/0!	20,00%	#¡DIV/0!
FINANCIAMIENTO	\$ -	#¡DIV/0!	0,00%	#¡DIV/0!
TOTAL DEL PROYECTO	\$ -		C.C.P.P.	#¡DIV/0!

Presupuesto de Ingresos

CDC OFERTADOS	Operaciones	Operaciones	Operaciones
	Año 1	Año 2	Año 3
Segmento 1	0	0	0
Segmento 2	0	0	0

En US \$	Precio	Unitario	Año 1	Año 2	Año 3
Segmento 1	0,00		-	-	-
Segmento 2	0,00		-	-	-
Total ingresos			-	-	-

Gastos Operacionales	Mensual	Año 1	Año 2	Año 3
Sueldos	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicios básicos	0,00	0,00	0,00	0,00
Depreciaciones		0,00	0,00	0,00
Amortizaciones		-	0,00	0,00
Total Gastos Operacionales		0,00	0,00	0,00

Gastos Financieros	Precio	Unitario	Año 1	Año 2	Año 3
Interés			0,00	0,00	0,00
Total Gastos Financieros			0,00	0,00	0,00

Total Costos/Gastos		-	-	-
DEFICIT/SUPERAVIT		-	-	-

PERDIDAS Y GANANCIAS

	Año 1	Año 2	Año 3
VENTAS	-	-	-
UTILIDAD BRUTA	-	-	-
Gastos administrativos	-	-	-
Gastos mantenimiento	-	-	-
Gastos depreciacion	-	-	-
Amortización de activo diferido	-	-	-
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	-	-	-
UTILIDAD OPERACIONAL	-	-	-
Gastos financieros	-	-	-
Otros Gastos	-	-	-
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	-	-	-
Participacion de trabajadores (15%)	-	-	-
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	-	-	-
Impuesto a la renta (22%)	-	-	-
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	-	-	-
RESULTADO ACUMULADO	-	-	-

FLUJO DE CAJA				
	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3
UTILIDAD NETA		-	-	-
Depreciacion + Amortización		-	-	-
Ingresos Operativos (ventas)		-	-	-
Total Ingresos		-	-	-
DESEMBOLSOS				
(-)Gastos Fijos				
Gastos administrativos		-	-	-
Gastos mantenimiento		-	-	-
Total Costos y Gastos		-	-	-
Ingresos - Costos y Gastos		-	-	-
Interes		-	-	-
Pago de Capital		-	-	-
Total antes participación		-	-	-
Participacion de trabajadores (15%)		-	-	-
Impuesto a la renta (22%)		-	-	-
FLUJO NETO GENERADO		-	-	-
Saldo Inicial		-	-	-
Saldo Final		-	-	-
FLUJO OPERATIVO PARA EL CALCULO DEL TIR	-	-	-	-

TMAR	#¡DIV/0!
TIR	#¡NUM!
VAN	#¡DIV/0!

BALANCE GENERAL

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3
ACTIVO CORRIENTE				
Caja/Bancos	-	-	-	-
Inventarios	-	-	-	-
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	-	-	-	-
ACTIVO FIJO	-	-	-	-
(-) Depreciación acumulada		-	-	-
TOTAL ACTIVO FIJO	-	-	-	-
Costos de constitucion	-	-	-	-
(-) Amortización acumulada		-	-	-
TOTAL ACTIVO DIFERIDO NETO	-	-	-	-
TOTAL ACTIVOS	-	-	-	-
PASIVO CORRIENTE				
22 % Impuesto a la renta		-	-	-
15 % trabajadores		-	-	-
TOTAL PASIVO CORRIENTE		-	-	-
PASIVO LARGO PLAZO				
Prestamo Bancario	-	-	-	-
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO	-	-	-	-
TOTAL PASIVOS	-	-	-	-
PATRIMONIO				
Capital Social	-	-	-	-
Utilidades Retenidas		-	-	-
TOTAL PATRIMONIO	-	-	-	-
TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO	-	-	-	-

DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS

Vehículo	Unidades	Costo Unit.	Porc. Valor Residual	Costo Total	Porc. Valor Residual	Nº años de vida	Anual
Ambientes de Trabajo	-	-	-	-	20%	5	-
Total				-			-

Equipos de Computación	Unidades	Costo Unit.	Porc. Valor Residual	Costo Total	Porc. Valor Residual	Nº años de vida	Anual
Computadora de escritorio	0	0	-	-	33,33%	3	-
Computadora Servidor	0	0	-	-	33,33%	3	-
Total				-			-

Equipos de oficina	Unidades	Costo Unit.	Porc. Valor Residual	Costo Total	Porc. Valor Residual	Nº años de vida	Anual
Impresora all in one	0	0	-	-	10,00%	10	-
Total				-			-

Muebles de oficina	Unidades	Costo Unit.	Porc. Valor Residual	Costo Total	Porc. Valor Residual	Nº años de vida	Anual
Escritorios	3	0	-	-	10,00%	10	-
Sillas	3	0	-	-	10,00%	10	-
Central Telefónica	3	0	-	-	10,00%	10	-
Archivadores	0	0	-	-	10,00%	10	-
Total				-			-

Total depreciación	-
---------------------------	---

Anexo 3

PLAN DE NEGOCIOS

1) ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO.-

- a. Administración
- b. Organigrama
- c. Distribución de funciones y responsabilidades
- d. Gobierno Corporativo
- e. Plan estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos
- f. FODA del proyecto
- g. Detalle de procesos de los servicios a ofertar por parte de la compañía (Flujograma institucional del proceso y narrativa del mismo), debidamente escaneados.

2) ANÁLISIS DE MERCADO Y COMERCIALIZACIÓN.-

- a. Análisis del Macro entorno: Elementos externos que pueden influir y afectar al proyecto (Análisis PESTEL: Variables Políticas, Económicas, Sociales, Tecnológicas y Legales).
- b. Análisis del Mercado Específico:
 - i. Crecimiento del sector y su evolución
 - ii. Demanda: Detalle de los principales clientes, línea de producto (s), tipo de mercado (local, internacional), poder de negociación de los compradores (Importancia del comprador en los resultados, sensibilidad del comprador al precio, segmentos o nichos existentes, hábitos de compra, grado de fidelización).
 - iii. Proveedores: Detalle de los principales proveedores, línea de producto (s), mercado (local, internacional), poder de negociación de los proveedores, fiabilidad empresarial y técnica, disponibilidad de proveedores sustitutos, costos del proveedor en relación con el precio del producto final.
- c. Producto/Servicio (especificar).
- d. Precio.
- e. Canales de distribución (márgenes, condiciones de contratación, garantías, etc.)
- f. Estrategias de Ventas: Medios de los que se dispondrán para que el producto o servicio sea posicionado en los clientes y canales de comercialización.

3) EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO.–

- a. Estructuración financiera del proyecto:
 - i. Plan de inversiones, clasificación y fuentes de financiamiento
 - ii. Depreciaciones de activos fijos y amortizaciones y activos deferidos
 - iii. Programa de ventas
 - iv. Gastos de administración, ventas (Comisiones %) y financieros
 - v. Resumen de costos y gastos
 - vi. Capital de trabajo
 - vii. Flujo de caja (comparativo con y sin financiamiento)
 - viii. Detalle de las proyecciones de ingresos (ventas proyectadas)
- b. Evaluación del proyecto:
 - i. Principales criterios de evaluación
 - ii. Punto de equilibrio
 - iii. Índices financieros:
 - C. Liquidez
 - D. Retorno (VAN, TIR, ROE y ROA)
 - E. Eficiencia
 - F. Apalancamiento
 - G. Rotación
 - H. Composición de activos
- c. Manejo del Cliente post venta:
 - i. Aplica en el caso de que la compañía tenga contacto directo con el consumidor financiero
 - ii. Organigrama de atención, majeo y canalización de quejas del consumidor financiero respecto al servicio financiero tecnológico.

**ANEXO 4
DETALLE DE
INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA**

El detalle de la infraestructura tecnológica deberá incluir al menos:

- 1) Diagrama de red de datos
- 2) Listado de equipos tecnológicos con sus principales características tales como: nombre del equipo, modelo, capacidad de disco y memoria; así como, los aplicativos, sistema operativo y bases de datos que se usarán para dar el servicio, especificando su versión, la ubicación física del centro de procesamiento de datos principal y alterno.
- 3) Matriz de Riesgos:
 - a. Deberá detallar los principales riesgos a los que se encontraría expuesta la empresa en los servicios ofertados
 - b. Factor de riesgo operativo que lo ocasiona
 - c. Probabilidad de ocurrencia e impacto
 - d. Nivel de riesgo
 - e. Controles y planes de mitigación de riesgos
 - f. Riesgo residual con su correspondiente impacto y probabilidad